INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la solicitud de retiro de la demanda, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por el apoderado del demandante, para proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	**1682**
Actuación:	**Sucesión Intestada Acumulada**
Solicitantes:	**Alejandro Cadena Orozco y Otros**
Causantes:	**Limbania Franco de Cadena y Ángel Alberto Cadena**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2023-00315-00**
Providencia:	**Auto acepta retiro**

El apoderado de los solicitantes CESÁREO CADENA FRANCO, RENÉ CADENA FRANCO, NELLY CADENA FRANCO, HENRY CADENA FRANCO Y ALEJANDRO CADENA OROZCO allega el 24 de julio de 2023, al correo electrónico del Juzgado, memorial mediante el cual manifiesta que retira la demanda.

En consecuencia, de los anterior y teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha proferido la primera providencia en el presente asunto, procede reconocer personería al abogado JUAN DAVID CARMONA ARANA y se aceptará la solicitud de retiro de la demanda, pues a la fecha, no se ha admitido la misma.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio JUAN DAVID CARMONA ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.473.816y tarjeta profesional 137193 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los solicitantes CESÁREO CADENA FRANCO, RENÉ CADENA FRANCO, NELLY CADENA FRANCO, HENRY CADENA FRANCO Y ALEJANDRO CADENA OROZCO, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda de sucesión intestada y acumulada de los causantes LIMBANIA FRANCO DE CADENA Y ÁNGEL ALBERTO CADENA, promovido por los señores CESÁREO CADENA FRANCO, RENÉ CADENA FRANCO, NELLY CADENA FRANCO, HENRY CADENA FRANCO Y ALEJANDRO CADENA OROZCO, conforme lo dispone el artículo 92 Código General del Proceso. Se profiere auto para efectos estadísticos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital previa cancelación de la radicación del proceso.

CUARTO: REMITIR la novedad a la Oficina Judicial de Cali.

CÚMPLASE

Jueza

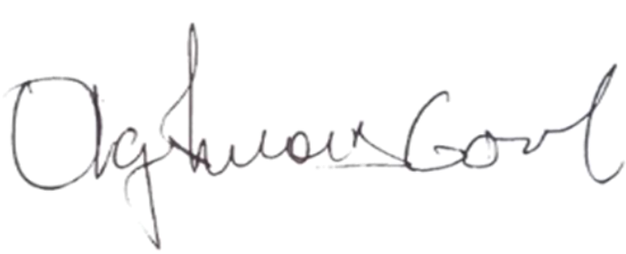

OLGA LUCÍA GONZALEZ

VCS/09/08/2023